



MINISTERIO  
DE ADMINISTRACIONES  
PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL  
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

GOVERN BALEAR  
C. D' INTERIOR  
REGISTRE: ENTRADES  
Núm. 8549 / 2001  
Data 2-MAI-2001

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
GESTIÓN DE PROCESOS Y  
PROCEDIMIENTOS DE  
PERSONAL

O F I C I O

S/REF.

N/REF.

FECHA:

ASUNTO

EA/II/16701/213

16.04.2001

Ilmo. Sr. D. Jaume Colom i Adrover  
Director General de Función Pública  
C/ de Francesc Salvá, s/n  
"Es Pinaret"  
07009 ES PONT D'INCA (MARRATXI)

En contestación a su consulta de 22 de marzo de 2001, le informo lo siguiente:

El Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, dentro del Capítulo IV dedicado a sistemas de provisión de puestos, contiene la regulación de la adscripción provisional (artículo 63) y la comisión de servicios (artículo 64) tratándose en ambos casos de sistemas de provisión de carácter provisional.

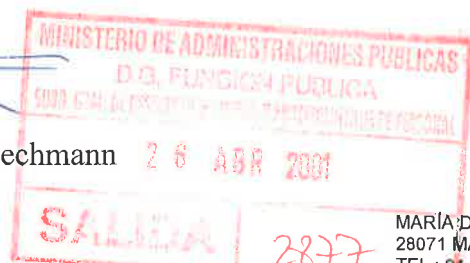
De acuerdo con la normativa citada, que no forma parte de las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos aplicables al personal de todas las Administraciones Públicas, la utilización de uno u otro sistema se justificaría en el primer caso en el supuesto de que el funcionario hubiera sido removido o cesado en un puesto de carácter definitivo, cuando se hubiera suprimido su puesto de trabajo o si el funcionario proviniera de una situación administrativa que no conlleve reserva de puesto, mientras que en el caso de la comisión de servicios su utilización se justifica por razones de urgente e inaplazable necesidad.

Al margen de la diferencia existente en las razones que habilitan para su utilización, hay otra diferencia fundamental entre ambas figuras, que estriba en que a los funcionarios en comisión de servicios se les reservará el puesto de trabajo que desempeñaran, por lo que no es aconsejable su utilización en el caso de funcionarios que ocupan su puesto mediante la adscripción provisional siendo más recomendable, una vez que se aprecie la urgente e inaplazable necesidad de cubrir un puesto vacante, modificar la adscripción del funcionario desde el puesto inicialmente asignado al puesto nuevo.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA  
FUNCIÓN PÚBLICA



Carmen Román Riechmann



MARIA DE MOLINA, 50  
28071 MADRID  
TEL.: 91 586.10.00  
FAX.: 91 586.14.60